



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -FEDEAN
Demandado	JUAN ANTONIO CAMPO HERRERA
Radicado	05001 40 03 025 2020 00924 00
Asunto	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA ORDENA REMITIR AL COMPETENTE

El artículo 17 del Código General del Proceso enlista los asuntos de competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, encontrándose en esa regulación en sus numerales 1, 2 y 3 los procesos contenciosos de mínima cuantía, los procesos de sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil.

Y a su turno en el párrafo del mismo artículo se establece que:

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.

A su vez, los Acuerdos CSJAA14- 472 del 17 de septiembre de 2014 y N° CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 definieron las zonas que atenderían los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple creados mediante Acuerdos PSAA14 - 10195 del 31 de julio de 2014 y PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, respectivamente; así como de los Acuerdos CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre pasado y Acuerdo CSJANTA19-205 del 14 de mayo de 2019, por el cual se redefinen tales zonas.

Por su parte, el Artículo 28 ibídem, en su regla 1ª determina la Competencia Territorial, señalando:

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

DEL CASO CONCRETO

En la presente demanda se pretende la ejecución de la obligación que se reputa adeudada por JUAN ANTONIO CAMPO HERRERA en favor de FEDEAN.

La competencia del Juzgado para conocer de la acción fue determinada por la cuantía del pleito (\$18.624.638), es decir, mínima; y por el domicilio de la parte demandada (Calle 47B #90B-23 Barrio Floresta).

Así las cosas, considerando que el domicilio de la demandada corresponde al barrio Floresta de la ciudad de Medellín, tal como se observa en el archivo 01 del cuaderno principal del expediente digital y siendo que la cuantía de la acción es mínima; el competente para conocer la demanda, de conformidad con la normativa citada, es el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Veinte de julio.

Como corolario de la circunstancia advertida, en consonancia con las reglas contenidas en el artículo 28 del Código General del Proceso, la determinación de la competencia realizada por el demandante y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente demanda, y ordenará la remisión de la misma y sus anexos Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Veinte de julio.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial para conocer la presente demanda verbal sumario promovida a través de apoderado judicial por el FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA –FEDEAN en contra de JUAN ANTONIO CAMPO HERRERA.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Veinte de julio, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P en concordancia con las reglas contenidas en el artículo 28 *ibídem*.

T

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106084564930bc287e0c3f62514c5ed4728be6bc103e75efb460e8f1fee3cc9c**
Documento generado en 24/11/2021 04:40:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>